Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 366

REF: E21--2023-9545-AE CÁCERES, JESSICA VICTORIA -PROMOCIÓN Y REUBICACION ESCALAFONARIA S/ PROYECTO DE DECRETO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del Proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia la promoción de Jessica Victoria Cáceres –DNI N° 36.019.560, al grado de Oficial Principal Cuerpo Profesional, del Escalafón Intendencia de la Policía de la Provincia del Chaco.

I.- La mencionada Cabo de Policía Plaza N° 8402, cumple funciones acordes con el título de Licenciada en Educación Física que ostenta, expedido por la Universidad Nacional de la Plata, en la División Fuerza de Operaciones Estratégicas Femeninas, del Departamento Infantería.

II.- En otro segmento, las actuaciones cuentan con las intervenciones de los distintos organismos, como de la Asesoría Letrada Policial quien se expidió por la negativa en la forma en que se solicitara la medida y entendió además que corresponde la remisión al Estado Mayor Policial, mientras que este último aconsejó que corresponde hacer lugar a la petición formulada por la Cabo de Policía Cáceres -E-parte N° 1-, -numerales 38/39 y 40 respectivamente- opinión esta última que es compartida por el servicio jurídico del Ministerio del área –E-Parte N°6-.

III.- Así también surge acreditada la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, haciendo constar que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a la decisión de las autoridades superiores –E-Partes N° 9 y 10-

Por su parte la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, adjunta Planilla de la Escala de Diferencia de Haberes, expresando que la

medida presupuestaria es viable, en función de las vacantes existentes en la Jurisdicción 21, en razón de los numerosos retiros producidos en el corriente año –E parte N° 24-.

La Contaduría General de la Provincia, se expidió sin efectuar consideraciones técnicas a la medida que se promueve. No obstante recuerda el art. 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación de cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad; 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente; 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera. –E-parte N° 28-.

IV.- Se observa además que el instrumento legal proyectado lleva las firmas digitales de los funcionarios actuales del Ministerio de Seguridad y Jefatura de Policía y, tal y como consta en E-Parte N° 25-.

V.- Respecto del marco legal, el temperamento propiciado encuentra apoyo en los arts. 41° y 43° de la Ley N° 178-J del Personal Policial y art. 54 inc. c) de la Ley N°1092-A de Administración Financiera.

En este sentido, la designación de la profesional propuesta para su promoción, se considera provisoria y será nombrada en el cargo de la Categoría 5 –Cuerpo Profesional –Escalafón Intendencia -Programa 11 –Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito –Actividad Específica 03 –Patrullaje Policial –CUOF N° 269 –Anexo 0 –Departamento Infantería -Jurisdicción 21 Policía Provincial; como Oficial Principal "en Comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen y, una vez cumplido el año de actividad, adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41 de la Ley del Personal Policial N° 178-J y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales aprobado por Decreto N° 1270/64.

Ahora bien, es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento", el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio (P.T.N., Dictámenes 236:32).

De ello se colige que, el instrumento remitido para su examen, se encuadra dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador de conformidad con el artículo 141° incs. 11) y 13) de la Constitución Provincial, por lo que procede la suscripción del mismo.

Gobierno del CHACO

No obstante y por otro lado, si bien el derecho a la estabilidad en el empleo público no se extiende a la función, desempeño y asignación de determinadas tareas según el nivel de instrucción, habilidades y conocimientos alcanzados, deben guardar relación con la calificación y/o categorización, de donde se sigue que en las especiales circunstancias del caso planteado, la reubicación que la máxima autoridad jurisdiccional proponga se encontrará suficientemente motivada.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas, que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

27 MAYO 2024